

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



CONSECUTIV... 160-03-05-01-0006-2018

Fecha: 2018-04-11 Hora: 16:32:59 Folios: 0

**NOTIFICACION POR AVISO**

**Personas a Notificar:** JOSE MOISES SERNA OCHOA, identificado con C.C. 651.317 y PLUTARCO JOSE MONTOYA MORENO, identificado con C.C. 3.483.548.

**Acto Administrativo a Notificar:** Auto N° 200-03-50-05-0119-2018 del 06 de marzo de 2018 "Por medio del cual se formular un pliego de cargos" emitido por la Jefe de Oficina Jurídica de CORPOURABA.

El Suscrito Coordinador de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA Territorial Nutibara, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 99 de 1993, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web y cartelera corporativa de CORPOURABA de la Territorial Nutibara ubicada en la Calle 25 No. 29A-03 Alcaldía Municipal Piso 2, para dar a conocer la existencia del acto administrativo N° 200-03-50-05-0119-2018 del 06 de marzo de 2018, el cual está integrada por un total de tres (3) folios que se adjuntan al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La Notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Atentamente,

**ROY VELEZ HERNANDEZ**  
Coordinador Territorial Nutibara

Fijado hoy \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Desfijado hoy \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

**CONSTANCIA DE FECHA NOTIFICACIÓN**

Se deja constancia que el día \_\_\_\_\_ queda surtida la notificación.

Firma como responsable: \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Auto**

**Por medio del cual se formula un pliego de cargos**

**Apartadó,**

La Jefe de la Oficina Jurídica General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución 300-03-10-23-0411 del 25 de Marzo de 2014, en concordancia con la Ley 1333 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de CORPOURABA se encuentra radicado el expediente 160-16-51-28-0012-2017, donde obra el Auto 200-03-50-06-0278 del 21 de junio de 2017 en el que se dispuso iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra los señores José Moisés serna Ochoa, identificado con cedula de ciudadanía N° 651.317, José Osvaldo serna Jiménez, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.021.575, y Plutarco José Montoya moreno, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.483.548, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso Flora.

Que la citada decisión fue notificada por aviso el día 11 de agosto de 2017.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

*"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

Auto

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-50-05-0119-2..

Fecha: 2018-03-06

Hora: 14:24:51

Folios: 1

Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se ordenan otras disposiciones

**Apartadó**

*"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

*"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. (...)"*

**DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:**

La conducta adelantada por los señores José Moisés serna Ochoa, identificado con cedula de ciudadanía N° 651.317, José Osvaldo serna Jiménez, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.021.575, y Plutarco José Montoya moreno, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.483.548, consistente en realizar quema de cobertura vegetal, causando afectación al recurso flora en el predio denominado "La Ermita" ubicado en la Vereda Cabras, Municipio de Frontino Departamento de Antioquia, infringe la siguiente normatividad:

**Decreto ley 2811 de 1974**

**Artículo 178°.-** Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.

*Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región.*

*Según dichos factores también se clasificarán los suelos.*

**Artículo 179°.-** El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

*En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

**Decreto 1076 de 2015**

Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se ordenan otras disposiciones

**Apartadó**

**ARTÍCULO 2.2.5.1.3.12. QUEMA DE BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTORA.** *Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.*

**ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. QUEMAS ABIERTAS EN ÁREAS RURALES.** *Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:*

*Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.*

Que en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

*Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

*Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte de los presuntos infractores, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1° de la citada Ley:

*“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que de acuerdo a lo anterior, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA,

Auto

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-50-05-0119-2...

Fecha: 2018-03-06 Hora: 14:24:31

Folios: 1

Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se ordenan otras disposiciones

**Apartadó  
DISPONE**

**PRIMERO:** Formular contra los señores José Moisés serna Ochoa, identificado con cedula de ciudadanía N° 651.317, José Osvaldo serna Jiménez, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.021.575, y Plutarco José Montoya moreno, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.483.548, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

**CARGO ÚNICO:** Realizar quema en el predio denominado "La Ermita" ubicado en la Vereda Cabras, Municipio de Frontino Departamento de Antioquia, afectando un área de aproximada de 1.5 hectáreas de bosque natural y 0.5 hectáreas de rastrojo bajo, para la siembra de caña panelera, causando afectación a los recursos suelo y flora, en presunta contravención de lo dispuesto en los artículos 178 y 179 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículos 2.2.5.1.3.12., 2.2.5.1.3.14. del Decreto 1076 de 2015, debidamente transcritos en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores José Moisés serna Ochoa, identificado con cedula de ciudadanía N° 651.317, José Osvaldo serna Jiménez, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.021.575, y Plutarco José Montoya moreno, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.483.548, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Conceder a los señores José Moisés serna Ochoa, identificado con cedula de ciudadanía N° 651.317, José Osvaldo serna Jiménez, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.021.575, y Plutarco José Montoya moreno, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.483.548, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 1º.** Informar a los investigados que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

**Parágrafo 2º.** Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**CUARTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ  
Jefe Oficina Jurídica**

Proyectó	Fecha	Revisó
Tatiana Lorraine Mendoza Pérez	28/12/2017	Diana Marcela Dulcey Gutierrez

Expedientes 160165128-0012/2017.



**Auto de iniciación de Tramite No.  
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

\_\_\_\_\_ En la ciudad y fecha antes  
anotadas, siendo las \_\_\_\_\_, se presentó en la Territorial Nutibara de  
CORPOURABA, el \_\_\_\_\_ (la) \_\_\_\_\_ señor(a)  
\_\_\_\_\_, identificado(a) con  
documento de identidad N° \_\_\_\_\_ expedido en  
\_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de  
\_\_\_\_\_, con el  
fin de notificarle del contenido del (la) \_\_\_\_\_ N°  
\_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, por medio de la cual  
CORPOURABA

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado.

Se le hace saber que contra ese acto administrativo ( ) SI ( ) NO procede recurso.

*En caso de proceder recurso, diligencie esta parte*

**Se le informa que procede Recurso de Reposición, el cual puede ser interpuesto ante la Directora General.**

**Para interponerlo deberá hacerlo por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella**

EL (LA) NOTIFICADO(A)

EL (LA) NOTIFICADOR(A)

\_\_\_\_\_  
Firma  
C.C.

\_\_\_\_\_  
Firma  
C.C.